



Bruselas, 8 de agosto de 2019
(OR. en)

11630/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0164 (NLE)**

**MAMA 124
MED 13
PA 1**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2019) 361 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en
nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo
euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y
cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización
para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la
Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, relativo a
un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la Autoridad Palestina de
Cisjordania y la Franja de Gaza sobre los principios generales para su
participación en programas de la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 361 final.

Adj.: COM(2019) 361 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.8.2019
COM(2019) 361 final

2019/0164 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza sobre los principios generales para su participación en programas de la Unión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

En el marco de la Política Europea de Vecindad (PEV), la apertura gradual de algunos programas y agencias de la Unión Europea a los países socios incluidos en dicha política representa una de las numerosas medidas destinadas a promover la reforma, la modernización y la transición de los países vecinos de la Unión Europea. La Comisión expuso más detalladamente este aspecto en su Comunicación sobre el enfoque general para que los países socios de la Política Europea de Vecindad puedan participar en agencias y programas comunitarios, de diciembre de 2006¹.

El Consejo aprobó este enfoque en sus Conclusiones de 5 de marzo de 2007².

Además de dicha Comunicación y las Conclusiones de 5 de marzo de 2007, el Consejo emitió, el 18 de junio de 2007, directrices dirigidas a la Comisión para negociar acuerdos marco con Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Moldavia, la Autoridad Palestina, Túnez y Ucrania sobre los principios generales para su participación en programas comunitarios³.

El Consejo Europeo de junio de 2007⁴ reafirmó la importancia capital de la PEV y refrendó un Informe intermedio de la Presidencia⁵ que había sido presentado en la sesión del Consejo de los días 18 y 19 de junio de 2007, así como las correspondientes Conclusiones del Consejo⁶. En él se recordaban las directrices del Consejo para negociar los protocolos adicionales pertinentes.

La Comunicación conjunta de la Comisión y de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante»⁷, respaldada por las Conclusiones del Consejo de 20 de junio de 2011, reiteró la intención de la UE de facilitar la participación de los países socios en los programas de la UE.

Hasta la fecha, se han firmado protocolos similares con Argelia⁸, Armenia⁹, Azerbaiyán¹⁰, Georgia¹¹, Israel¹², Jordania¹³, Líbano¹⁴, Moldavia¹⁵ Marruecos¹⁶, Túnez¹⁷ y Ucrania¹⁸, mientras que están en curso las conversaciones sobre un protocolo con Egipto. En septiembre de 2018, con ocasión del Comité Mixto UE-Autoridad Palestina, la Autoridad Palestina

¹ COM(2006) 724 final, de 4 de diciembre de 2006.

² Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de 5 de marzo de 2007.

³ Decisión (restringida) del Consejo que autoriza a la Comisión a negociar los Protocolos [...], doc. 10412/07.

⁴ Conclusiones de la Presidencia - Bruselas, 21 y 22 de junio de 2007, doc. 11177/07.

⁵ Informe intermedio de la Presidencia «Fortalecimiento de la Política Europea de Vecindad», doc. 10874/07.

⁶ Conclusiones sobre el «Fortalecimiento de la Política Europea de Vecindad», adoptadas por el Consejo (Asuntos Generales y Relaciones Exteriores) el 18 de junio de 2007, doc. 11016/07.

⁷ COM(2011) 303 final, de 25 de mayo de 2011.

⁸ DO L 14, de 18.1.2017, p. 2.

⁹ DO L 174, de 13.6.2014, p. 1.

¹⁰ DO L 199, de 26.7.2016, p. 1.

¹¹ DO L 165, de 4.6.2014, p. 16.

¹² DO L 129, de 17.5.2008, p. 39.

¹³ DO L 89, de 25.3.2014, p. 6.

¹⁴ DO L 202, de 28.7.2016, p. 3.

¹⁵ DO L 131, de 18.5.2011, p. 1.

¹⁶ DO L 90, de 28.3.2012, p. 1.

¹⁷ DO L 297, de 13.11.2015, p. 1.

¹⁸ DO L 133, de 20.5.2011, p. 1.

expresó su interés en la firma de un Protocolo de un Acuerdo marco con vistas a su posible plena participación en una selección de programas de la UE.

El Protocolo tiene por objeto definir las normas técnicas y financieras que permitirán a la Autoridad Palestina participar en determinados programas de la Unión. El marco horizontal que crea el Protocolo sienta los principios de una cooperación económica, financiera y técnica, y permite a la Autoridad Palestina recibir asistencia de la Unión Europea, en particular en el ámbito financiero, en virtud de esos programas. Dicho marco se aplica únicamente a los programas respecto de los cuales los correspondientes actos jurídicos constitutivos contemplan la posibilidad de la participación de la Autoridad Palestina. Por consiguiente, la firma y la aplicación provisional del Protocolo no suponen el ejercicio de competencias en el marco de las distintas políticas sectoriales, que se ejercen cuanto se establecen los programas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

El Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, se firmó el 24 de febrero de 1997 y entró en vigor el 1 de julio de 1997.

El Consejo Europeo de los días 17 y 18 de junio de 2004 acogió favorablemente las propuestas de la Comisión sobre la PEV y respaldó las conclusiones del Consejo de 14 de junio de 2004.

El 5 de marzo de 2007, el Consejo manifestó su apoyo al planteamiento general y global expuesto en la Comunicación de la Comisión Europea de 4 de diciembre de 2006 para permitir que los países socios incluidos en la PEV puedan participar en las agencias comunitarias y los programas comunitarios en función de sus méritos y cuando las bases jurídicas así lo permitan.

Además de dicha Comunicación y las conclusiones de 5 de marzo de 2007, el Consejo emitió, el 18 de junio de 2007, directrices dirigidas a la Comisión para negociar acuerdos marco con países PEV, sobre los principios generales para su participación en programas comunitarios¹⁹.

La base jurídica sustantiva para la celebración del Protocolo es el artículo 209 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La base jurídica procedural es el artículo 218, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Autoridad Palestina contribuirá a la financiación del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a los programas específicos en los que participe.

¹⁹ Decisión (restringida) del Consejo que autoriza a la Comisión a negociar los Protocolos [...], doc. 10412/07.

Los términos y condiciones específicos relativos a la participación de la Autoridad Palestina en cada uno de los programas, en particular la contribución financiera adeudada, se determinarán en un memorándum de acuerdo entre la Comisión y las autoridades competentes de la Autoridad Palestina con arreglo a los criterios establecidos en los programas de que se trate.

Cada memorándum de acuerdo celebrado de conformidad con el artículo 5 del Protocolo dispondrá, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, que el control financiero, las auditorías u otras verificaciones, incluidas las investigaciones administrativas, serán realizados por la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas, o bajo su autoridad.

Se establecerán disposiciones detalladas en materia de auditoría y control financiero, medidas administrativas, sanciones y recuperaciones, que permitirán otorgar a la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas competencias equivalentes a las que ejerzan respecto a los beneficiarios o contratistas establecidos en la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

A más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo, y a continuación cada tres años, las Partes podrán revisar su aplicación a la vista de la participación real de la Autoridad Palestina en programas de la Unión.

Los términos y condiciones específicos relativos a la participación de la Autoridad Palestina en cada uno de los programas, en particular los procedimientos de comunicación de información y de evaluación, se determinarán en un memorándum de acuerdo entre la Comisión y las autoridades competentes de la Autoridad Palestina con arreglo a los criterios establecidos en los programas de que se trate.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza sobre los principios generales para su participación en programas de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza sobre los principios generales para su participación en programas de la Unión (en lo sucesivo, «el Protocolo») fue firmado en nombre de la Unión el ...
- (2) El Protocolo tiene por objeto definir las normas técnicas y financieras que permitirán a la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza participar en determinados programas de la Unión. El marco horizontal que crea el Protocolo sienta los principios para una medida de cooperación económica, financiera y técnica, y permite a la Autoridad Palestina recibir asistencia técnica de la Unión Europea, en particular en el ámbito financiero, en virtud de esos programas. Dicho marco se aplica únicamente a los programas de la Unión respecto de los cuales los correspondientes actos jurídicos constitutivos contemplan la posibilidad de la participación de la Autoridad Palestina. Por consiguiente, la celebración del Protocolo no supone el ejercicio de competencias en el marco de las distintas políticas sectoriales objeto de los programas, que se ejercen cuanto se establecen los programas correspondientes.
- (3) El Protocolo debe ser aprobado en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Unión el Protocolo del Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una

parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza sobre los principios generales para su participación en programas de la Unión²⁰.

Artículo 2

El presidente del Consejo designará a la persona habilitada para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación prevista en el artículo 10 del Protocolo²¹, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión Europea a quedar vinculada por el Protocolo.

La fecha de entrada en vigor del Protocolo se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Se autoriza a la Comisión para determinar, en nombre de la Unión, las modalidades y condiciones específicas aplicables a la participación de la Autoridad Palestina en cada programa concreto, y, en particular, la contribución financiera adeudada. La Comisión mantendrá informado al grupo de trabajo competente del Consejo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

²⁰ El Protocolo ha sido publicado en el [DO ...] junto con la Decisión relativa a su firma.

²¹ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Protocolo.